



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03634-2006-PA/TC
LIMA
ISAAC CECILIO BALTAZAR VENTOSILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 22 de marzo de 2007, presentado por don Isaac Cecilio Baltazar Ventosilla; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente solicita se corrija y aclare los fundamentos 7 y 9 de la sentencia recaída en este expediente alegando una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal con el propósito de que se evalúe nuevamente la decisión adoptada por este Colegiado sobre el fondo de la controversia.
3. Que habiéndose determinado con total claridad en los fundamentos de la sentencia de autos que el recurrente viene percibiendo la pensión de jubilación minera que le corresponde, debe rechazarse el pedido del recurrente en razón de que no tiene por objeto aclarar algún concepto oscuro o ambiguo en la sentencia o corregir algún error material de ella, sino cuestionar sus fundamentos a efectos de que se varíe el fallo de la sentencia lo que es manifiestamente improcedente.
4. Que pedidos como el presente perjudican la labor que este Supremo Tribunal dedica a causas de tutela urgente que realmente merecen su atención, desviando su labor inútilmente, motivo por el que corresponde llamar la atención del abogado del demandante que respalda, como defensor técnico del actor, el escrito presentado,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

117

2

advirtiéndose que, de presentarse situaciones similares, estas se verán sancionadas de conformidad con el artículo 49° del Reglamento Normativo de este Tribunal – aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 095-2004-P/TC–, que lo faculta a imponer multas frente a actos temerarios de las partes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**